

35

RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES

UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE SUS DERECHOS

Calle 14 A No. 24-106 Funza Cel. 313 8505409

robertoabogado1951@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

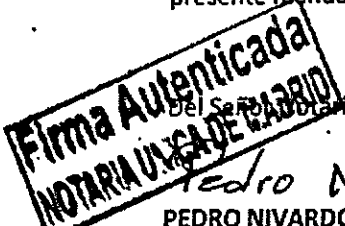
Ref. Expediente No. 11001310302120170015200 ORDINARIO DE HORTENCIA VERGARA AMBUILA,
JESUS ARVEY MINA AMBUILA CONTRA GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, CARS TURISMO
LTDA. LEASING BOLIVAR S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SEGUROS DEL ESTADO

MEMORIAL PODER

PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Madrid Cund., identificado con la cedula de ciudadanía número 80'352.180 de Madrid Cund., Cund, correo electrónico pedronivardo987@gmail.com celular No. 312 5689900, actuando en mi propio nombre y representación, actuando en calidad de demandado en garantía, por medio del presente me permito manifestar a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON**, mayor de edad, vecino y residente en Funza, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional vigente número 40.678 del Consejo Superior de la judicatura, para que ejerce mi defensa y haga valer mis derechos dentro de lo referenciado, de conformidad con los hechos y actuaciones que mi apoderado exponga para tal fin.

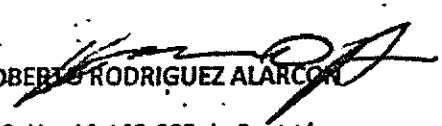
Además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P., doy a mi apoderado las expresas de recibir, desistir, transigir, conciliar o no, renunciar, firmar compromisos, sustituir y reasumir el presente mandato.

Del Señor Demandado, atte:


Pedro N. Rojas
PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO

Cedula de ciudadanía número 80'352.180 de Madrid Cund.,

Acepto el anterior poder.


ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON

C. C. No. 19.160.665 de Bogotá.

T. P. No. 40.678 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13609

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080352180, presentó el documento dirigido a JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8e0qqd0b5ed3
11/09/2020 - 16:50:45:190

Pedro N. Rojas.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sandra Jazmin Rojas R.



SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ

Notaría Única del Círculo de Madrid - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8e0qqd0b5ed3

36

RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE SUS DERECHOS
Calle 14 A No. 24-106 Funza Cel. 313 8505409

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Radicado No. 2017-0015200

MEMORIAL PODER ESPECIAL.

HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la ciudadanía número 80.406.824 de Tabio Cund., domiciliado y residente Tabio Cund., de estado civil casado, obrando en mi propio nombre y representación y en calidad de demandado en garantía, me dirigió, muy respetuosamente, a su Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Funza Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 40.678 expedida por el Consejo Superior cedula de de la Judicatura, para que se notifique de la demanda y retire el traslado de la misma y posteriormente ejerza mi defensa y haga valer mis derechos dentro de lo referenciado, de conformidad a los hechos que mi apoderado expondrá en la contestación de la demanda y demás mecanismos que proponga en mi defensa.

Además de las facultades del Art. 77 del C.G.P., doy a mi apoderado las expresas de recibir, conciliar o no, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato.

De Usted Señor Juez,

Atentamente

Henry A Gomez R.

HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 80406824 de Tabio
Correo electrónico deimile45@hotmail.com



Acepto el presente poder

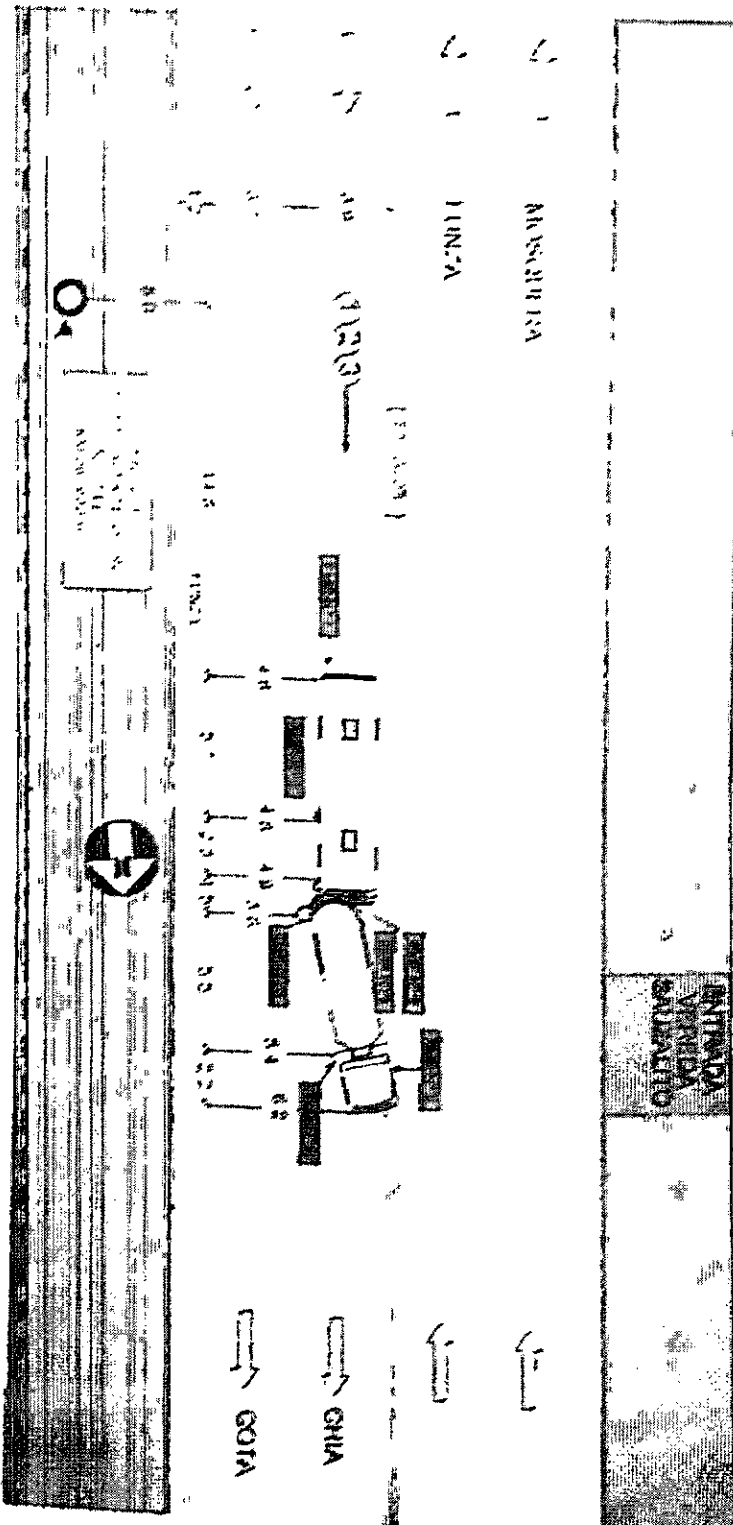
[Signature]
ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON.
C.C. No. 19.160.665 de Bogotá
T.P. No. 40.678 del C.S. de la J.
Correo electrónico robertoabogado1951@hotmail.com

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos - científicos

DIBUJO TOPOGRAFICO -FPJ-17-

Departamento	Municipio	FUNZA
CUNDINAMARCA		

Rachis	10-NOV-2016	Hora:	0	6	1	0
--------	-------------	-------	---	---	---	---

[illegible]

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a stylized, cursive script, and the addresses are listed below them.

CLASS MONITORIA DE PLACAS REVERSO
CLASS CANOAS DE PASSADISSINHO

1. Public Health and Veterinary Service
 2. Land and Water Survey and Statistics
 3. Department of Agriculture
 4. Department of Home Affairs
 5. Department of Industries and Commerce
 6. Department of Education
 7. Department of Public Works
 8. Department of Labour
 9. Department of Social Services
 10. Department of Health
 11. Department of Housing
 12. Department of Transport
 13. Department of Finance
 14. Department of Law
 15. Department of Justice
 16. Department of the Environment
 17. Department of the Interior
 18. Department of the Treasury
 19. Department of the War
 20. Department of the Navy
 21. Department of the Air
 22. Department of the Marine
 23. Department of the Coast
 24. Department of the Islands
 25. Department of the Territories
 26. Department of the Overseas
 27. Department of the Foreign
 28. Department of the Commonwealth
 29. Department of the International
 30. Department of the United Nations
 31. Department of the World Bank
 32. Department of the International Labour
 33. Department of the United Nations Educational
 34. Department of the United Nations Scientific
 35. Department of the United Nations Industrial
 36. Department of the United Nations Information
 37. Department of the United Nations Cultural
 38. Department of the United Nations Economic
 39. Department of the United Nations Social
 40. Department of the United Nations Human
 41. Department of the United Nations Rights
 42. Department of the United Nations Development
 43. Department of the United Nations Environment
 44. Department of the United Nations Population
 45. Department of the United Nations Children
 46. Department of the United Nations Women
 47. Department of the United Nations Youth
 48. Department of the United Nations Sports
 49. Department of the United Nations Culture
 50. Department of the United Nations Education
 51. Department of the United Nations Science
 52. Department of the United Nations Industry
 53. Department of the United Nations Information
 54. Department of the United Nations Culture
 55. Department of the United Nations Education
 56. Department of the United Nations Science
 57. Department of the United Nations Industry
 58. Department of the United Nations Information
 59. Department of the United Nations Culture
 60. Department of the United Nations Education
 61. Department of the United Nations Science
 62. Department of the United Nations Industry
 63. Department of the United Nations Information
 64. Department of the United Nations Culture
 65. Department of the United Nations Education
 66. Department of the United Nations Science
 67. Department of the United Nations Industry
 68. Department of the United Nations Information
 69. Department of the United Nations Culture
 70. Department of the United Nations Education
 71. Department of the United Nations Science
 72. Department of the United Nations Industry
 73. Department of the United Nations Information
 74. Department of the United Nations Culture
 75. Department of the United Nations Education
 76. Department of the United Nations Science
 77. Department of the United Nations Industry
 78. Department of the United Nations Information
 79. Department of the United Nations Culture
 80. Department of the United Nations Education
 81. Department of the United Nations Science
 82. Department of the United Nations Industry
 83. Department of the United Nations Information
 84. Department of the United Nations Culture
 85. Department of the United Nations Education
 86. Department of the United Nations Science
 87. Department of the United Nations Industry
 88. Department of the United Nations Information
 89. Department of the United Nations Culture
 90. Department of the United Nations Education
 91. Department of the United Nations Science
 92. Department of the United Nations Industry
 93. Department of the United Nations Information
 94. Department of the United Nations Culture
 95. Department of the United Nations Education
 96. Department of the United Nations Science
 97. Department of the United Nations Industry
 98. Department of the United Nations Information
 99. Department of the United Nations Culture
 100. Department of the United Nations Education

[illegible]

[Handwritten signature]



ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS
PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO 080871306



9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
9.1. CONDUCTOR					9.2. VEHÍCULO				
Gómez Rodríguez Henry Adelmo					cc 80.406.820 Colombiano				
Dirección de Domicilio: Vereda Rio Frio Finca Alepairo					CUIDAD: TAVIO TELÉFONO: 3724639537				
Licencia de Conducción No. 80406824					CATEGORIA: C2				
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					DESCRIPCIÓN DE LESIONES				
9.3. VEHÍCULO									
PLACA: WFN429									
EMPRESA: Hino									
REV. TEC. MEC. No. 1.2									
PORTA BOAT: AT 1329.33560033									
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI									
PROPIETARIO: Rojas Vizcaino Pedro Nivaldo									
9.4. CLASE VEHÍCULO									
9.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO									
9.6. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA									
9.7. LUGAR DE IMPACTO									
9.8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
9.9. CONDUCTOR									
9.10. VEHÍCULO									
9.11. CLASE VEHÍCULO									
9.12. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO									
9.13. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA									
9.14. LUGAR DE IMPACTO									
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
12. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
13. CORRESPONDIO									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN									



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

Boquete topográfico realizado por favorato moel de
Comisariado Sabana Cometa 7.

PUNTO DE REFERENCIA 2.11
TABLA DE MEDIDAS
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
GRUPO 1 APELLIDOS Y NOMBRES
It Fernandez A. Fredy
DOC. IDENTIFICACION No. PLACA ENTIDAD
CC 96316671 089192 SETRA D
Deam.
16. CORRESPONDIO
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN
2528866 104148201680146
Día Mes Año U. receptora Ent. Consecutivo
25 28 86 10 41 48 2016 80146
Firma contra Sea furu

Long. Lat. ESCALA PLANO VISTA
RADIO PERALTE PENDIENTE
VIA 1 VIA 2

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



00008738632

39
1

RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE SUS DERECHOS

Calle 14 A No. 24-106 Funza Cel. 313 8505409

robertoabogado1951@hotmail.com

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Expediente No. 11001310302120170015200 ORDINARIO DE HORTENCIA VERGARA AMBUILA, JESUS ARVEY MINA AMBUILA CONTRA GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, CARS TURISMO LTDA. LEASING BOLIVAR S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SEGUROS DEL ESTADO

[CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA CONTRA PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO Y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ - CUADERNO 6]

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, mayor de edad, vecino y residente en Funza, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.160.665 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional vigente número 40.678 del Consejo Superior de la judicatura, actuando de conformidad con el poder que me han conferido los Señores **PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Madrid Cund., Identificado con la cedula de ciudadanía número 80'352.180 de Madrid Cund., Cund, correo electrónico pedronivardo987@gmail.com celular No. 312 5689900, actuando en mi propio nombre y representación, actuando en calidad de demandado en garantía y **HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tabío Cund., identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.406.824 de Tabío Cund., de estado civil casado. Quien actúa en su propio nombre y representación y en calidad de llamado en garantía dentro de lo referenciado, por medio del presente me permito contestar el llamamiento en garantía y proponer excepciones dentro llamamiento que hace el Señor **GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA** de lo referenciado así:

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EL PRIMER HECHO es cierto parcialmente. Se afirma que este hecho primero es cierto parcialmente, lo cierto es la primera parte, y no lo es en cuanto a la frenada brusca y sin ninguna justificación, Este hecho será materia de contradicción;

EL SEGUNDO HECHO es cierto parcialmente. Se afirma que este hecho segundo es cierto parcialmente, lo cierto en la primera parte y no lo es en cuanto a los graves daños sufridos por el autobús que conducía el Señor **GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA** y,

EL TERCER HECHO no es cierto: Se afirma que este hecho no es cierto por cuanto se probara en el transcurso del proceso que el Señor **HENRY ADELOMO G9OMEZ RODRIGUEZ** nunca freno en intempestivamente y por tal razón no fue el causante del accidente:

Escaneado con CamS

A LAS PRETENSIONES DE ESTE LLAMAMIENTO EN GARNTIA

Mis poderdantes y aquí demandados se oponen a todas y cada una de las pretensiones de este llamamiento en garantía y por lo tanto, muy comedidamente, solicitan a la Señora Juez, por medio de sentencia no acceder a las pretensiones de este llamamiento en garantía.

Fundamentos de hecho y probatorios en que se basa la oposición a las pretensiones.

HECHOS.

PRIMERO. Como todos los días, el día 10 del mes de noviembre del año 2016 siendo las 5 Y 30 de la mañana, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ se desplazaba conduciendo el carrotanque de placas Nos WFFH-929 de propiedad del Señor PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, por la vía que de Funza conduce al sitio llamado Siberia.

SEGUNDO. Como todos los días, pues, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ viniendo de Funza hacia Siberia, debe girar a la izquierda para entrar a las fincas que quedan en este sector a recoger la leche;

TERCERO. Como el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ todos los días debe hacer ese giro a la izquierda, sabe y tiene presente que, en primer lugar debe colocar las luces direccionales que le indican a los demás vehículos que viene detrás suyo que va hacer el giro a la izquierda y en segundo lugar que debe con anticipación, empezar a disminuir la velocidad hasta detener definitivamente su vehículo, pues debe esperar a que en sentido contrario no pasen vehículos y pueda hacer el giro a la izquierda;

CUARTO. Efectivamente, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

QUINTO. Al sentir el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ que su carro es empujado por la parte trasera, su reacción es mirar por los espejos retrovisores y es cuando ve al bus encima por la parte trasera del carro tanque;

SEXTO. El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, inmediatamente se baja de su vehículo y se dirige a la parte trasera del carro y es cuando ve que, el bus se estrelló contra el carro tanque y que además arribo contra el carrotanque a una motocicleta en la cual viajaban dos personas, un hombre y una mujer.

SEPTIMO. La policía de tránsito llegó rápido y empezó a hacer lo pertinente en estos casos, es decir, levantar el croquis y esperar a que llegara el C.T.I. para el levantamiento de las personas fallecidas en el accidente y,

OCTAVO. Tanto el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BOLILLA, que resultó ser el conductor del bus que causó el accidente, fueron conducidos a las instalaciones del Hospital de Funza en donde les practicaron las pruebas de alcoholemia, las cuales dieron negativo para ambos conductores.

40
✓
3

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE

Son las mismas autoridades de tránsito, que hicieron todo el procedimiento en el lugar del accidente, las que dicen las causas del accidente, de primera vista e impresión dejaron constar por escrito en el Informe Policial de Transito No. 000087386, como primera hipótesis que, el vehículo No. 1, es decir, el bus "No mantener distancia de seguridad" y como hipótesis segunda para el vehículo No. 1, es decir el bus, "No estar atento a las acciones de los demás conductores";

El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carro tanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

Es decir, El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, no tiene razón para frenar bruscamente, El tiene presente que va a girar a la izquierda y por eso coloca las direccionales y va disminuyendo la velocidad lentamente hasta detenerse para esperar poder hacer el giro;

Estas precauciones tomadas por el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ sin son tenidas en cuenta por el conductor de la moto, pues, Este si frena normalmente y espera para poder adelantar al carro tanque o que este continué la marcha;

Como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, viene manejando distraído, sin estar atento a la vía ni a los demás vehículos, no se da cuenta que al frente suyo hay una moto que frena y delante de esta moto hay un camión que también se detiene y se estrella primero contra la moto y arrastra la moto contra la parte trasera del carro tanque, causándole la muerte a las dos personas que están en la moto;

Si fuera verdad que, el camión freno bruscamente, es decir, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, la moto se hubiera estrellado contra el carro tanque o por esquivarlo se hubiera salido de su carril por donde transitaba y a su vez, el bus, o sea, el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA hubiera tenido, también, que frenar bruscamente para evitar el choque, pero esto no fue así;

Si todos los vehículos involucrados en el accidente hubieran tendido que frenar bruscamente, en el piso habían quedado las marcas de las frenadas, pero, en piso no quedaron marcas de frenadas por parte de los vehículos:

En el dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica lo siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje delantero de la cabina lado derecho-

Hay un video, no de como sucedió el accidente, sino, de cómo quedaron los vehículos involucradas. En dicho video se muestra una marca en el piso que a primera vista pareciera de una frenada, pero, esta marca de la rueda delantera derecho del carro tanque en el piso, es precisamente de la empujada del bus contra la moto y el carrotanque, es decir, no es una marca de frenada brusca;

En este video y en el croquis levantado por las autoridades de tránsito, se observa que el carro tanque esta un poco salido de su parte trasera hacia la derecha, esto sucedió por el empujón que el bus le da al carro tanque y,

De este análisis, se puede llegar a la irrefutable conclusión que, el único que tiene que responder por el accidente y por ende de las muertes de las dos personas, es consecuencia directa de la conducta imprudente y contraria a las normas de tránsito del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA como conductor del vehículo de servicio publico de placas WCT-730

DE LA VIOLACION DE NORMAS EN EL ACCIDENTE

Actuando en calidad de apoderado de los Señores PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, manifiesto que mis poderdantes, no tuvieron responsabilidad alguna en el accidente y mucho menos infringieron o violaron normas de tránsito.

Es tan cierto lo anterior que, al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, en el momento del accidente, las autoridades de tránsito que se hicieron presentes en el lugar de los hechos no le impusieron ningún comparendo por haber infringido normas de tránsito;

Desde el punto de vista penal, la Fiscalía General de la Nación, seccional de Funza, no encontró merito alguno para vincular a la investigación penal por homicidio culposo en accidente de tránsito al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ y solamente le hace la imputación al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA por tener motivos razonables y unívocos que el único responsable de las muertes de las dos personas en el accidente de tránsito es este Señor.

Por el contrario, con la conducta irresponsable del Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILA Este violo varios artículos del Código Nacional de Tránsito el cual regula los comportamientos que deben tener los conductores, peatones y pasajeros en las vías públicas y, separación entre vehículos.

Estos artículos del Código Nacional de Tránsito son:

TITULO III, NORMAS DE COMPORTAMIENTO, CAPITULO I, Reglas generales y educación en el tránsito.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." y,

"Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

41
5

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, la humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede. "

El Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN violo fragantemente el artículo 108 transcrito, pues, no venia guardando la distancia entre vehículo y vehículo, descuido que ocasiono el fatal accidente para el conductor y la pasajera de la moto.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopia de los siguientes documentos:

Dbujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho;

En tres (3) folios, del informe Policial de accidente de tránsito C-000087386

ESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción del testimonio de la siguiente persona, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Funza Cund., para que declare sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda de llamamiento en garantía, la cual puede ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito

NICOLAS NARANJO BRICEÑO

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com ;

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA , para que conteste las preguntas que en forma Personal o por escrito le formulare el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA y esta contestación

OFICIOS

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, se sirva oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Funza, solicitándole que informe a Este Juzgado que personas están vinculadas dentro del radicado No. 252866101128201680146 como autoras o partícipes por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Por medio del presente me permito presentar las siguientes excepciones de mérito o de fondo las cuales denomino de la siguiente forma:

FALTA DE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA ENTRE LA CAUSA DEL ACCIDENTE CON LOS AQUÍ LLAMADOS EN GARANTIA

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION.

PRIMERO. Como todos los días, el día 10 del mes de noviembre del año 2016 siendo las 6 Y 30 de la mañana, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ se desplazaba conduciendo el carrotanque de placas Nos WFH-929 de propiedad del Señor PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, por la vía que de Funza conduce al sitio llamado Siberia.

SEGUNDO. Como todos los días, pues, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ viniendo de Funza hacia Siberia, debe girar a la izquierda para entrar a las fincas que quedan en este sector a recoger la leche;

TERCERO. Como el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ todos los días debe hacer ese giro a la izquierda, sabe y tiene presente que , en primer lugar debe colocar las luces direccionales que le indican a los demás vehículos que viene detrás suyo que va hacer el giro a la izquierda y en segundo lugar que debe con anticipación empezar a disminuir la velocidad hasta detener definitivamente su vehículo, pues debe esperar a que en sentido contrario no pasen vehículos y pueda hacer el giro a la izquierda;

CUARTO. Efectivamente, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

QUINTO. Al sentir el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ que su carro es empujado por la parte trasera, su reacción es mirar por los espejos retrovisores y es cuando ve al bus encima por la parte trasera del carro tanque;

SEXTO. El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, inmediatamente se baja de su vehículo y se dirige a la parte trasera del carro y es cuando ve que, el bus se estrelló contra el carro tanque y que además arrimo contra el carrotanque a una motocicleta en la cual viajaban dos personas, un hombre y una mujer:

SEPTIMO. La policía de tránsito llegó rápido y empezó a hacer lo pertinente en estos casos, es decir, levantar el croquis y esperar a que llegara el C.T.I. para el levantamiento de las personas fallecidas en el accidente y,

42
3

OCTAVO. Tanto el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BOLILLA, que resultó ser el conductor del bus que causo el accidente, fueron conducidos a las instalaciones del Hospital de Funza en donde les practicaron las pruebas de alcoholemia, las cuales dieron negativo para ambos conductores.

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE.

Son las mismas autoridades de tránsito, que hicieron todo el procedimiento en el lugar del accidente, las que dicen las causas del accidente, de primera vista e impresión dejaron constar por escrito en el Informe Policial de Transito No. 000087386, como primera hipótesis que, el vehículo No. 1, es decir, el bus "No mantener distancia de seguridad" y como hipótesis segunda para el vehículo No. 1, es decir el bus, "No estar atento a las acciones de los demás conductores";

El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carro tanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

Es decir, El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, no tiene razón para frenar bruscamente, El tiene presente que va a girar a la izquierda y por eso coloca las direccionales y va disminuyendo la velocidad lentamente hasta detenerse para esperar poder hacer el giro;

Estas precauciones tomadas por el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ sin son tenidas en cuenta por el conductor de la moto, pues, Este sí frena normalmente y espera para poder adelantar al carro tanque o que este continué la marcha;

Como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, viene manejando distraído, sin estar atento a la vía ni a los demás vehículos, no se da cuenta que al frente suyo hay una moto que frena y delante de esta moto hay un camión que también se detiene y se estrella primero contra la moto y arrastra la moto contra la parte trasera del carro tanque, causándole la muerte a las dos personas que están en la moto;

Si fuera verdad que, el camión freno bruscamente, es decir, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, la moto se hubiera estrellado contra el carro tanque o por esquivarlo se hubiera salido de su carril por donde transitaba y a su vez, el bus, o sea, el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA hubiera tenido, también, que frenar bruscamente para evitar el choque, pero esto no fue así;

Si todos los vehículos involucrados en el accidente hubieran tendido que frenar bruscamente, en el piso habían quedado las marcas de las frenadas, pero, en piso no quedaron marcas de frenadas por parte de los vehículos:

En el dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho-

Hay un video, no de como sucedió el accidente, sino, de cómo quedaron los vehículos involucradas. En dicho video se muestra una marca en el piso que a primera vista pareciera de una frenada, pero, esta marca de la rueda delantera izquierda del carro tanque en el piso, es precisamente de la empujada del bus contra la moto y el carrotanque, es decir, no es una marca de frenada brusca;

En este video y en el croquis levantado por las autoridades de tránsito, se observa que el carro tanque esta un poco salido de su parte trasera hacia la derecha, esto sucedió por el empujón que el bus le da al carro tanque y,

De este análisis, se puede llegar a la irrefutable conclusión que, el único que tiene que responder por el accidente y por ende de las muertes de las dos personas, es consecuencia directa de la conducta imprudente y contraria a las normas de tránsito del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA como conductor del vehículo de servicio publico de placas WCT-730

DE LA VIOLACION DE NORMAS EN EL ACCIDENTE

Actuando en calidad de apoderado de los Señores PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, manifiesto que mis poderdantes, no tuvieron responsabilidad alguna en el accidente y mucho menos infringieron o violaron normas de tránsito.

Es tan cierto lo anterior que, al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, en el momento del accidente, las autoridades de tránsito que se hicieron presentes en el lugar de los hechos no le impusieron ningún comparendo por haber infringido normas de tránsito;

Desde el punto de vista penal, la Fiscalía General de la Nación, seccional de Funza, no encontró merito alguno para vincular a la investigación penal por homicidio culposo en accidente de tránsito al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ y solamente le hace la imputación al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA por tener motivos razonables y unívocos que el único responsable de las muertes de las dos personas en el accidente de tránsito es este Señor.

Por el contrario, con la conducta irresponsable del Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILA Este violo varios artículos del Código Nacional de Tránsito el cual regula los comportamientos que deben tener los conductores, peatones y pasajeros en las vías públicas y, separación entre vehículos.

Estos artículos del Código Nacional de Tránsito son:

TITULO III, NORMAS DE COMPORTAMIENTO, CAPITULO I, Reglas generales y educación en el tránsito.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." y,

43

9

"Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, la humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede. "

El Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN violo fragantemente el artículo 108 trascrib, pues, no venía guardando la distancia entre vehículo y vehículo, descuido que ocasiono el fatal accidente para el conductor y la pasajera de la moto.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Para que sean tenidas como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopia de los siguientes documentos:

Dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA,

Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le

hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho;

En tres (3) folios, del informe Policial de accidente de transito C-000087386

ESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción del testimonio de la siguiente persona, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Funza Cund., para que declare sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda de llamamiento en garantía, la cual puede ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito.

NICOLAS NARANJO BRICEÑO

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com ;

Escaneado con CamS

10

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, para que conteste las preguntas que en forma Personal o por escrito le formule al día de la diligencia sobre los hechos de la demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA y esta contestación

OFICIOS

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, se sirva oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Funza, solicitándole que informe a Este Juzgado que personas están vinculadas dentro del radicado No. 252866101128201680146 como autoras o partícipes por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito.

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos aquí narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción de **FALTA DE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA ENTRE LA CAUSA DEL ACCIDENTE CON LOS AQUÍ LLAMADOS EN GARANTIA** y como consecuencia de esto no acceder a las pretensiones de este llamamiento en garantía.

INESISTENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AQUÍ LLAMADOS EN GARANTÍA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

HECHOS EN SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION DENOMINADA INESISTENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AQUÍ LLAMADOS EN GARANTÍA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

PRIMERO. Como todos los días, el día 10 del mes de noviembre del año 2016 siendo las 6 Y 30 de la mañana, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ se desplazaba conduciendo el carrotanque de placas Nos WFH-929 de propiedad del Señor PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, por la vía que de Funza conduce al sitio llamado Siberia.

SEGUNDO. Como todos los días, pues, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ viniendo de Funza hacia Siberia, debe girar a la izquierda para entrar a las fincas que quedan en este sector a recoger la leche;

TERCERO. Como el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ todos los días debe hacer ese giro a la izquierda, sabe y tiene presente que, en primer lugar debe colocar las luces direccionales que lo indican a los demás vehículos que vienen detrás suyo que va hacer el giro a la izquierda y en segundo lugar que debe con anticipación

44
71

empezar a disminuir la velocidad hasta detener definitivamente su vehículo, pues debe esperar a que en sentido contrario no pasen vehículos y pueda hacer el giro a la izquierda;

CUARTO. Efectivamente, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

QUINTO. Al sentir el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ que su carro es empujado por la parte trasera, su reacción es mirar por los espejos retrovisores y es cuando ve al bus encima por la parte trasera del carro tanque;

SEXTO. El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, inmediatamente se baja de su vehículo y se dirige a la parte trasera del carro y es cuando ve que, el bus se estrelló contra el carro tanque y que además arrimo contra el carrotanque a una motocicleta en la cual viajaban dos personas, un hombre y una mujer:

SEPTIMO. La policía de tránsito llegó rápido y empezó a hacer lo pertinente en estos casos, es decir, levantar el croquis y esperar a que llegara el C.T.I. para el levantamiento de las personas fallecidas en el accidente y,

OCTAVO. Tanto el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BOLILLA, que resultó ser el conductor del bus que causo el accidente, fueron conducidos a las instalaciones del Hospital de Funza en donde les practicaron las pruebas de alcoholemia, las cuales dieron negativo para ambos conductores.

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE

Son las mismas autoridades de tránsito, que hicieron todo el procedimiento en el lugar del accidente, las que dicen las causas del accidente, de primera vista e impresión dejaron constar por escrito en el Informe Policial de Tránsito No. 000087386, como primera hipótesis que, el vehículo No. 1, es decir, el bus "No mantener distancia de seguridad" y como hipótesis segunda para el vehículo No. 1, es decir el bus, "No estar atento a las acciones de los demás conductores";

El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

Es decir, El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, no tiene razón para frenar bruscamente, El tiene presente que va a girar a la izquierda y por eso coloca las direccionales y va disminuyendo la velocidad lentamente hasta detenerse para esperar poder hacer el giro;

Estas precauciones tomadas por el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ sin son tenidas en cuenta por el conductor de la moto, pues, Este si frena normalmente y espera para poder adelantar al carro tanque o que este continúe la marcha;

Como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, viene manejando distraído, sin estar atento a la vía ni a los demás vehículos, no se da cuenta que al frente suyo hay una moto que frena y delante de esta moto hay un camión que también se detiene y se estrella primero contra la moto y arrastra la moto contra la parte trasera del carro tanque, causándole la muerte a las dos personas que están en la moto;

Si fuera verdad que, el camión freno bruscamente, es decir, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, la moto se hubiera estrellado contra el carro tanque o por esquivarlo se hubiera salido de su carril por donde transitaba y a su vez, el bus, o sea, el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA hubiera tenido, también, que frenar bruscamente para evitar el choque, pero esto no fue así;

Si todos los vehículos involucrados en el accidente hubieran tendido que frenar bruscamente, en el piso habían quedado las marcas de las frenadas, pero, en piso no quedaron marcas de frenadas por parte de los vehículos:

En el dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho-

Hay un video, no de como sucedió el accidente, sino, de cómo quedaron los vehículos involucradas. En dicho video se muestra una marca en el piso que a primera vista pareciera de una frenada, pero, esta marca de la rueda delantera izquierda del carro tanque en el piso, es precisamente de la empujada del bus contra la moto y el carrotanque, es decir, no es una marca de frenada brusca;

En este video y en el croquis levantado por las autoridades de tránsito, se observa que el carro tanque esta un poco salido de su parte trasera hacia la derecha, esto sucedió por el empujón que el bus le da al carro tanque y,

De este análisis, se puede llegar a la irrefutable conclusión que, el único que tiene que responder por el accidente y por ende de las muertes de las dos personas, es consecuencia directa de la conducta imprudente y contraria a las normas de tránsito del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA como conductor del vehículo de servicio publico de placas WCT-730

DE LA VIOLACION DE NORMAS EN EL ACCIDENTE

Actuando en calidad de apoderado de los Señores PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, manifiesto que mis poderdantes, no tuvieron responsabilidad alguna en el accidente y mucho menos infringieron o violaron normas de tránsito.

Es tan cierto lo anterior que, al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, en el momento del accidente, las autoridades de tránsito que se hicieron presentes en el lugar de los hechos no le impusieron ningún comparendo por haber infringido normas de tránsito;

Desde el punto de vista penal, la Fiscalía General de la Nación, seccional de Funza, no encontró mérito alguno para vincular a la investigación penal por homicidio culposo en accidente de tránsito al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ y solamente le hace la imputación al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA por tener motivos razonables y unívocos que el único responsable de las muertes de las dos personas en el accidente de tránsito es este Señor.

Por el contrario, con la conducta irresponsable del Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILA Este violó varios artículos del Código Nacional de Tránsito el cual regula los comportamientos que deben tener los conductores, peatones y pasajeros en las vías públicas y, separación entre vehículos.

Estos artículos del Código Nacional de Tránsito son:

TITULO III, NORMAS DE COMPORTAMIENTO, CAPITULO I, Reglas generales y educación en el tránsito.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." y,

"Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, la humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede. "

El Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN violó fragantemente el artículo 108 transcrito, pues, no venía guardando la distancia entre vehículo y vehículo, descuido que ocasionó el fatal accidente para el conductor y la pasajera de la moto.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Para que sean tenidas como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopia de los siguientes documentos:

Dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho;

En tres (3) folios, del informe Policial de accidente de transito C-000087386

ESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción del testimonio de la siguiente persona, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Funza Cund., para que declare sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda de llamamiento en garantía, la cual puede ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito.

NICOLAS NARANJO BRICEÑO

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com ;

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, para que conteste las preguntas que en forma Personal o por escrito le formule el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA y esta contestación

OFICIOS

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, se sirva oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Funza, solicitándole que informe a Este Juzgado que personas están vinculadas dentro del radicado No. 252866101128201680146 como autoras o participes por el delito de Homicidio culposo en accidente de transito.

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos aquí narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción **INESISTENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AQUÍ LLAMADOS EN GARANTÍA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE** y como consecuencia de esto no acceder a las pretensiones de este llamamiento en garantía.

FALTA DE INTERVENCION DE LOS SEÑORES PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE-

46
125

**HECHOS EN SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE INTERVENCION DE LOS SEÑORES
PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ EN LA OCURRENCIA DEL
ACCIDENTE-**

PRIMERO. Como todos los días, el día 10 del mes de noviembre del año 2016 siendo las 6 Y 30 de la mañana, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ se desplazaba conduciendo el carrotanque de placas Nos WFH-929 de propiedad del Señor PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO, por la vía que de Funza conduce al sitio llamado Siberia.

SEGUNDO. Como todos los días, pues, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ viniendo de Funza hacia Siberia, debe girar a la izquierda para entrar a las fincas que quedan en este sector a recoger la leche;

TERCERO. Como el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ todos los días debe hacer ese giro a la izquierda, sabe y tiene presente que , en primer lugar debe colocar las luces direccionales que le indican a los demás vehículos que viene detrás suyo que va hacer el giro a la izquierda y en segundo lugar que debe con anticipación empezar a disminuir la velocidad hasta detener definitivamente su vehículo, pues debe esperar a que en sentido contrario no pasen vehículos y pueda hacer el giro a la izquierda;

CUARTO. Efectivamente, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

QUINTO. Al sentir el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ que su carro es empujado por la parte trasera, su reacción es mirar por los espejos retrovisores y es cuando ve al bus encima por la parte trasera del carro tanque;

SEXTO. El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, inmediatamente se baja de su vehículo y se dirige a la parte trasera del carro y es cuando ve que, el bus se estrelló contra el carro tanque y que además arrimo contra el carrotanque a una motocicleta en la cual viajaban dos personas, un hombre y una mujer:

SEPTIMO. La policía de tránsito llegó rápido y empezó a hacer lo pertinente en estos casos, es decir, levantar el croquis y esperar a que llegara el C.T.I. para el levantamiento de las personas fallecidas en el accidente y,

OCTAVO. Tanto el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BOLILLA, que resultó ser el conductor del bus que causo el accidente, fueron conducidos a las instalaciones del Hospital de Funza en donde les practicaron las pruebas de alcoholemia, las cuales dieron negativo para ambos conductores.

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE

Son las mismas autoridades de tránsito, que hicieron todo el procedimiento en el lugar del accidente, las que dicen las causas del accidente, de primera vista e impresión dejaron constar por escrito en el Informe Policial de Tránsito No. 000087386, como primera hipótesis que, el vehículo No. 1, es decir, el bus "No mantener distancia

11

de seguridad" y como hipótesis segunda para el vehículo No, 1 , es decir el bus, "No estar atento a las acciones de los demás conductores";

El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, el día del accidente, pone las direccionales, empieza y frena y mantiene el pie sobre el freno, para hacer el giro a la izquierda y esperar paso para poder hacer el giro. Estando el vehículo carrotanque totalmente detenido el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ siente que su carro es empujado y como que se levanta de la parte trasera;

Es decir, El Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, no tiene razón para frenar bruscamente, El tiene presente que va a girar a la izquierda y por eso coloca las direccionales y va disminuyendo la velocidad lentamente hasta detenerse para esperar poder hacer el giro;

Estas precauciones tomadas por el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ sin son tenidas en cuenta por el conductor de la moto, pues, Este si frena normalmente y espera para poder adelantar al carro tanque o que este continúe la marcha;

Como el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, viene manejando distraído, sin estar atento a la vía ni a los demás vehículos, no se da cuenta que al frente suyo hay una moto que frena y delante de esta moto hay un camión que también se detiene y se estrella primero contra la moto y arrastra la moto contra la parte trasera del carro tanque, causándole la muerte a las dos personas que están en la moto;

Si fuera verdad que, el camión freno bruscamente, es decir, el Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, la moto se hubiera estrellado contra el carro tanque o por esquivarlo se hubiera salido de su carril por donde transitaba y a su vez, el bus, o sea , el Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA hubiera tenido, también, que frenar bruscamente para evitar el choque, pero esto no fue así;

Si todos los vehículos involucrados en el accidente hubieran tendido que frenar bruscamente, en el piso habrían quedado las marcas de las frenadas, pero, en piso no quedaron marcas de frenadas por parte de los vehículos:

En el dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA, Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedo en el piso debido al arrastre por el empujón que le hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho-

Hay un video, no de como sucedió el accidente, sino, de cómo quedaron los vehículos involucradas. En dicho video se muestra una marca en el piso que a primera vista pareciera de una frenada, pero, esta marca de la rueda delantera izquierda del carro tanque en el piso, es precisamente de la empujada del bus contra la moto y el carrotanque, es decir, no es una marca de frenada brusca;

En este video y en el croquis levantado por las autoridades de tránsito, se observa que el carro tanque esta un poco salido de su parte trasera hacia la derecha, esto sucedió por el empujón que el bus le da al carro tanque y,

De este análisis, se puede llegar a la irrefutable conclusión que, el único que tiene que responder por el accidente y por ende de las muertes de las dos personas, es consecuencia directa de la conducta imprudente y contraria a las normas de tránsito del señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA como conductor del vehículo de servicio público de placas WCF-730

DE LA VIOLACION DE NORMAS EN EL ACCIDENTE

Actuando en calidad de apoderado de los Señores PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, manifiesto que mis poderdantes, no tuvieron responsabilidad alguna en el accidente y mucho menos infringieron o violaron normas de tránsito.

Es tan cierto lo anterior que, al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ, en el momento del accidente, las autoridades de tránsito que se hicieron presentes en el lugar de los hechos no le impusieron ningún comparendo por haber infringido normas de tránsito;

Desde el punto de vista penal, la Fiscalía General de la Nación, seccional de Fuzza, no encontró mérito alguno para vincular a la investigación penal por homicidio culposo en accidente de tránsito al Señor HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ y solamente la hace la imputación al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA por tener motivos razonables y unívocos que el único responsable de las muertes de las dos personas en el accidente de tránsito es este Señor.

Por el contrario, con la conducta irresponsable del Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA Este violo varios artículos del Código Nacional de Tránsito el cual regula los comportamientos que deben tener los conductores, peatones y pasajeros en las vías públicas y, separación entre vehículos.

Estos artículos del Código Nacional de Tránsito son:

TITULO III, NORMAS DE COMPORTAMIENTO, CAPITULO I, Reglas generales y educación en el tránsito.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." y,

"Artículo 108. Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, la humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede."

18

El Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN violó fragantemente el artículo 108 transcrito, pues, no venía guardando la distancia entre vehículo y vehículo, descuido que ocasionó el fatal accidente para el conductor y la pasajera de la moto.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

Para que sean tenidas como tales, me permito presentar y solicitar las siguientes.

DOCUMENTALES.

Fotocopia de los siguientes documentos:

Dibujo topográfico -FP3-17- elaborado por la Policía Judicial de Criminalística, Unidad LACRI OMEGA 7 SABANA,

Seccional Cundinamarca, Grupo o Área AROES indica los siguiente "EMP Y EF No. 7 HUELLA DE ARRASTRE DE

LLANTA DEL CAMION" Eso se refiere a la marca que quedó en el piso debido al arrastre por el empujón que le

hace el bus al camión de la llanta del eje trasero de la cabina lado derecho;

En tres (3) folios, del informe Policial de accidente de tránsito C-000087386

ESTIMONIALES.

Muy comedidamente, solicito a su Despacho decretar la práctica de recepción del testimonio de la siguiente persona, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Funza Cund., para que declare sobre lo que les conste en relación con esta contestación de demanda de llamamiento en garantía, la cual puede ser citadas en la calle 24 No. 2-58 Barrio el Hato de Funza o por intermedio del suscrito.

NICOLAS NARANJO BRICEÑO

Correo electrónico Mariazoradidarivasdenvoa@gmail.com ;

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez se sirva decretar la práctica de interrogatorio de parte al Señor GUSTAVO ADOLFO BELTRAN BONILLA, para que conteste las preguntas que en forma Personal o por escrito le formule el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA y esta contestación.

OFICIOS

Muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, se sirva oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Funza, solicitándole que informe a Este Juzgado que personas están vinculadas dentro del radicado No. 252866101128201680146 como autoras o partícipes por el delito de Homicidio culposo en accidente de tránsito.

48

19

PETICION.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, los hechos aquí narrados y las pruebas a practicar, muy comedidamente, solicito a la Señora Juez, declarar probada esta excepción **FALTA DE INTERVENCION DE LOS SEÑORES PEDRO NIVARDO ROJAS VIZCAINO y HENRY ADELMO GOMEZ RODRIGUEZ EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE** y como consecuencia de esto no acceder a las pretensiones de este llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y en el llamamiento en garantía Y el suscrito en la calle 14 A No. 24-106 Barrio Villa Paola Funza Cund.

Correo electrónico robertoabgoado1951@hotmail.com Tel. Cel. 313-8505409

Manifiesto a la Señora Juez que, la totalidad de este escrito fue enviado en pdf al correo electrónico gerencia@juridicasbogota.com que corresponde al aportado por el Dr. HECTOR HUGO CHACON PAEZ como sitio de notificaciones.

De la Señora Juez, atte.:


ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON
C. C. No. 19.160665 de Bogotá.
T. P. No. 40.678 del C. S. de la J.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Contestacion Gustavo A. Beltran.pdf CONTESTACION D...

RR

Roberto Rodriguez <ROBERTOabogado1951@hotmail.com>
Lun 7/12/2020 10:16 AM
Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ⏪ ➡ ...

Contestacion Gustavo A. Beltr...
13 MB

Buenos días Sres. Juzgado Civil del Circuito este pdf es para el radicado #2017-000152-00

Obtener [Outlook para Android](#)

Responder | Reenviar